ENTALLADORES PALENTINOS DEL SIGLO XVII (II)

por

TIMOTEO GARCÍA CUESTA, F. S. C.

4. PEDRO FERRER.

Desarrolla su actividad artística en la segunda mitad del siglo xvI ya que en 1600 redacta su testamento. Mediante este documento concemos algunas de sus obras, como el retablo y un Cristo para la iglesia de Cabañas, las custodias de los retablos de Dueñas y Castroverde y una sillería, no realizada, para Herrín.

Para el monasterio dominico de San Pablo realiza el retablo de Ntra. Sra. del Rosario, por encargo del Regidor Agustín Delgado en 1595 y dos escudos con los blasones del marqués de Poza.

5. Pedro de Loja.

Sabíamos de su actividad a través de un Cristo que hizo en 1586 para Villamuriel de Cerrato ¹. Ahora documentamos una escultura de Santa Anacon la Virgen y el Niño que hizo en 1604 para la parroquial de Frechilla.

6. Diego de Basoco.

Se desconoce el origen y fecha de nacimiento de este ensamblador a pesar de que se conocen numerosas noticias biográficas. Su estancia en Palencia es circunstancial y como consecuencia de la acusación que se le hizo sobre cia es circunstancial y como consecuencia de Villanubla.

Damos aquí a conocer un testamento que otorga en 1615 y que no sería su última voluntad ya que sabemos de otro que redactó en Valladolid en 1621. La lectura del mismo nos informa sobre algunas obras que estaba

^{1.} GARCÍA CHICO, E., Artistas que trabajan en la iglesia de Villamuriel de Cerrato, B. S. A. A., 195-52, p. 132.

realizando en aquel momento: un retablo para Villán, próximo a Simancas, y una obra para el monasterio leonés de Sto. Domingo. Lazos de amistad y de índole profesional le unían con el escultor Gregorio Fernández, pues le nombra su testamentario en esta ocasión y enumera unas deudas con el mismo artista.

También le documentamos trabajando para la villa de Portillo en 1592 y una interesante escritura nos le revela como el autor del ensamblaje del retablo de la iglesia de Santiago de Tordehumos.

7. Francisco de San Miguel.

Abrimos aquí el catálogo de este escultor que promete ser abundante en obras a juzgar por las que cita en su testamento redactado en 1600: Tenía comenzado en aquella fecha el retablo de Quintanaluengos, y le faltaban por cobrar: la custodia de la iglesia de Amayuelas de Arriba, el retablo y custodia de la de Valbuena de Duero, dos retablos en la de San Cebrián de Mazote, una escultura de San Martín y el pobre para Valoria la Buena, una custodia para Grijota y otras obras de menor interés.

8. Francisco Trejo.

Quizás fuera pariente de Felipe Trejo. En 1638 redacta las condiciones para ensamblar el retablo para la capilla de Ntra. Sra. de la Anunciación de la iglesia de San Miguel. Sin embargo su realización la llevó a cabo el ensamblador Pedro Martínez de la Colina, el Menor.

9. Pedro Martínez de la Colina, el Menor.

Hijo del ensamblador de su mismo nombre y de Gregoria Sanz de Torrecilla. Emparentó con Pedro Ferrer. Sabemos ya de una obra suya, el retablo de Ntra. Sra. de la Anunciación para la iglesia de San Miguel que ganó en competencia con Francisco Trejo, aunque se tuvo que adaptar a la traza que dio aquel. Asimismo realiza la custodia de la iglesia de San Pelayo de Piñel de Abajo.

10. Lázaro de Sariñana y Tomás de Ochandía.

A través de la documentación descubierta sabemos la participación de ambos tallistas en el retablo de la iglesia de los Santos Juanes de Nava del Rey que estaban realizando Francisco Velázquez y Gregorio Fernández en 1612.

Antonio de Amusco.

Quizás sea Amusco uno de los escultores más representativos de la actividad artística palentina en la primera mitad del siglo xvII. Para Cubillas de Santa Marta labra en 1627 una escultura de Cristo y en 1629 otra escultura de tema similar para Autillo de Campos, trabajos que se suman a los ya conocidos 3.

12. Lucas de Alvarado y Martín Mateo.

Del primero sólo conocemos el encargo que le proporciona el pintor Luis de Vorunda para hacer una talla de Ntra. Sra. del Rosario. En cuanto al segundo, Martín Mateo, en 1628 se le encarga la parte escultórica del retablo de Cervatos de la Cueza, que había trazado el ensamblador Antonio de Salamanca, labor que tuvo que compartir con Francisco Pérez de Burgos y Juan Tejedor.

13. Juan Sedano Enríquez.

Nace en 1612 en el seno de la familia creada por el escultor Juan Sedano

y Catalina Enríquez. Falleció en 1686.

Para la capilla que los cofrades en San Cosme y Damián poseían en el convento palentino de San Francisco, le encargan en 1646 su retablo «con figura e historia, como está en la capilla de los racioneros de la S. I. C. de esta ciudad».

² GARCÍA CHICO, E., Documentos... Escultores, Valladolid, 1941, p. 119. 3 GARCÍA CUESTA, T., F. S. C., El retablo de la Inmaculada de la Catedral de Palencia y noticias de los Sedano, B. S. A. A., 1962, p. 189.

14. Matías Sanz de Torrecilla y Blas Martínez de la Colina.

Son ya artistas conocidos y guardan entre sí vínculos familiares y profesionales. El primero fue hijo de Lucas Sanz de Torrecilla y el segundo tuvo por progenitores a Pedro Martínez de la Colina y a Gregoria Sanz de Torrecilla.

Juntamente, suscribieron en 1640 la realización del retablo de Ntra. Sra. de los Remedios para la iglesia de San Miguel de Palencia.

15. FELIPE TREJO.

Anteriormente hemos apuntado la posibilidad de su parentesco con Francisco Trejo. En 1647 se comprometió con el prelado de Palencia a realizar el retablo de San Vicente de la villa de Lagartos.

16. LUCAS ORTIZ DE BOAR.

Fue natural del municipio de Guriezo, en Castro Urdiales. En 1699 le encontramos en Villamuriel de Cerrato ⁴ haciendo su retablo mayor y en ese mismo año contrata el retablo de la iglesia de Vertavillo ⁵. En 1705 ajusta con la iglesia de Villadiezma la ejecución de su retablo mayor. Sabemos asimismo que hizo la traza para el retablo de Fuentes de Valdepero, que luego llevó a cabo Alonso de Manzano ⁶. Es un decidido introductor de las columnas salomónicas dentro del barroco palentino.

PEDRO FERRER

8-3-1595

ESCRIPTURA ENTRE DON AGUSTÍN DELGADO Y PEDRO FERRER SOBRE EL RRETABLO.

En la ciudad de Palencia, a ocho días del mes de março de mill y quinientos e noventa y cinco años, ante mí el escrivano y testigos yuso escriptos pareszieron

⁴ GARCÍA CHICO, E., art. cit., p. 132.
5 SÁNCHEZ DONCEL, G., Historia de Vertavillo, Rev. «Tello Téllez de Meneses»,
Palencia, 1950, p. 57.
6 MARTÍN GONZÁLEZ, J. J., Escultura barroca castellana, I, p. 402, II, p. 218.

don Agustín Delgado, cuyas son las villas de Villaximena y (ilegible), regidor y alférez mayor de la dicha ciudad y vecino della, como principal deudor, cumplidor y obligado, y Juan Hurtado de Valdibielso, racionero en esta santa yglesia de San Antolín de la dicha ciudad y vezino della, como su fiador... anbos de la una parte, y de la otra Pedro Ferrer, escultor, vezino de la dicha ciudad, y dixeron que estavan concertados en que los dichos don Agustín Delgado y rracionero Valdibielso daban y encargaban a hacer al dicho Pedro Ferrer, y se obligó que hará un rretablo para el altar de Nuestra Señora del Rosario de la capilla quel dicho don Agustín Delgado tiene en el monasterio de señor San Pablo desta ciudad, el qual rretablo a de hazer en la forma y con las condiziones siguientes:

Primeramente, quel dicho rretablo a de ser de pino seco y linpio y madera nueva de tierra de Soria, y a de tener veynte pies de alto, poco más, y diez y seys y medio de ancho, y conforme a la traça que para ello está hecha y formada de las dichas partes, la qual queda en poder del dicho Pedro Ferrer, para por ella

hacer la dicha obra.

Yten, que el rretablo a de llevar un vanco con su vasa y sotavasa de horden corintia, y los tableros del dicho vanco an de ser lisos sin lavor alguna no más de la guarnición de vasa y sotavasa. Sobre este vanco a de llevar seys colunas con cinco caxas, y la principal a de ser para la ymaxen de Ntra. Señora que está en la mesma capilla, y las caxas, y la principal a de ser para la ymaxen de Ntra. Señora que está en la mesma capilla, y las caxas que vienen al lado de Ntra. Sra., a una mano y a otra, an de ser: la una para San Jacinto, y la otra para San Vicente Ferrer, y las dos postreras an de ser para dos tableros de pintura quel rretablo que ahora está en la dicha capilla, que vienen y vaxan en los traspilares, y en las dos caxas dél San Jacinto, que está hecho el santo y es del dicho don Agustín, y el San Vicente Ferrer a de hacer el dicho Pedro Ferrer tan solamente rrostro y manos, armado sobre sus maderos, para que le vistan. Y encina destas caxas... a de yr una arquitetura agraciada que yncha las caxas. Las colunas an de ser corintias y estriadas de alto abaxo con sus capiteles vien hechos. An de ser de alto las dichas colunas de siete pies de largo y encima destas quatro colunas a de yr un alquitrave, friso y cornisa, como está demostrado en la dicha traça. La caxa denmedio encima de la cornixa va un frontispicio redondo y al alto del frontispicio, antes más que menos, va un vanco que corre a la larga del rretablo y ancho con su moldura arriva y los tableros lisos, como demuestra la traça, y en el medio colunas conpósitas con su alquitrave, friso y cornisa, y encima desta cornisa un frontispicio en punta, como en la traça va señalado, y por rremate deste frontispicio van tres volas con sus pirámides, y a los lados desta colunas, rremates de las de avajo, se an de hechar dos quadros de pintura con sus guarniciones que tiene el dicho don Agustín Delgado: el uno de Ntra. Señora, y el otro de Xpo rresucitado que tiene el dicho don Agustín, de manera que los tres tableros de arriva y los dos de avaxo y el San Jacinto a de dar el dicho don Agustín para lo poner en el dicho rretablo. Y a los lados de los quadros e rremates an de yr dos escudos con sus armas del dicho don Agustín y unos niños que tensan los dichos escudos, y encima de los quadros dos cartoncillos con sus festones de frutas. La caxa de Ntra. Señora, ques la prindos cartoncillos con sus festones de frutas. cipal, a de yr por de dentro alrrededor della artesonado, y a los lados, arrimada al traspié, ande las colunas, van dos xanvas, y encima dellas dos cartelas que rreciven la cornixa y cortan el alquitrabe. Y devajo del frontispicio, a arriva, a de yr un Dios Padre de bulto, y en el frontispicio de avaxo, sobre la caxa de Ntra. Sra. y devaxo dél, a de yr una paloma de bulto.

Y con las dichas condiciones y conforme a la dicha traza a de hacer y se obliga el dicho Pedro Ferrer que hará el dicho rretablo y le dará hecho y acavado dentro de un año, que comiença a correr desde ov dicho día de la fecha desta escriptura... y se le an de pagar ciento y seys ducados, que valen treynta y nueve

mill y setecientos y cinquenta maravedís... Agustín Delgado. Juº Hurtado de Valdevieso. Po Ferrer.

Passó ante mí Francisco González

(AHPP. N.º 8.718, año 1595, fols. 112r-116v).

24-7-1597

OBLIGACIÓN PARA PEDRO FERRER.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren cómo yo, Gavriel de Vázquez de Barreda, vecino de la ciudad de Valladolid, persona a cuyo cargo está la obra del rretablo de la capilla mayor del monesterio de señor San Pablo desta ciudad, que se hace por quenta del marqués de Poza, por esta carta me obligo con mi persona e bienes muebles... que pagaré a Pedro Ferer, escultor, vecino desta ciudad de Palencia, que está presente o a quien su poder tuviere ducientos rreales, que valen seys mill y ochocientos maravedís para el día de Pascua de Navidad y fin deste presente año de mill y quinientos e noventa y siete, los quales son por dos escudos que a hecho a mi pedimiento para rremate del dicho rretablo, que son de pino, y de siete pies de alto, poco más o menos, y cinco y medio de ancho con un león y dos castillos sobre él en medio de cada escudo, y con una tarxeta alrrededor y corona encima, e un ángel a la parte de fuera de cada escudo que le tiene, y me a dado y entregado hechos y acavados los dichos dos escudos en la forma sobredicha, de que me doy por contento y entregado a mi voluntad. Y en rraçon de su entrega... le pagaré los dichos ducientos rreales a dicho plaço con más las costas que a mi causa se rrecrecieren... Ansí lo otorgo, como va declarado, ante el escrivano e testigos de yuso escriptos en la dicha ciudad de Palencia, a veynte y quatro días del mes de jullio de mill y quinientos e noventa y siete años.

Gabriel Vázquez de Barreda

Ante mí Francisco González

Digo yo, Pedro Ferrer, escultor, vecino desta ciudad de Palencia, que me obligo de hacer dos escudos de madera de pino que tengan siete pies de alto, quatro dedos, más o menos, y cinco pies y medio de ancho con un león y dos castillos sobre él por armas dentro del dicho escudo, y una terxeta alrrededor, y una corona sobre cada escudo, y un ángel a el lado de cada uno dellos, a la parte de afuera, que son en los dichos escudos para el alto de los rremates del rretablo de la capilla mayor del monesterio de señor San Pablo desta ciudad, que está a cargo de hacer, y de Gabriel Vázquez de Barreda, pintor, vecino de la ciudad de Valladolid, de cuyo pedimiento a de hacer y ago los dichos escudos... por ducientos rreales... y se los daré hechos y acabados, conforme a la traça, para quince días del mes de agosto primero que verná deste presente año de mill y quinientos e nobenta y siete.

Pedro Ferrer

Pasó ante mí Francisco González

(AHPP. N.º 8.720, año 1597, fols. 308r y ss.)

24-7-1600

TESTAMENTO DE PEDRO FERRER, ESCULTOR.

In Dey nomine. Amen. Sea notorio a los que esta presente escriptura de testamento, húltima e postrimera voluntad vieran cómo yo, Pedro Ferrer, escultor, vecino desta ciudad de Palencia, estando enfermo del cuerpo, de enfermedad que Dios nuestro Señor tubo por bien de me dar y en mi sano juycio... digo que creo y confieso la santa fee católica... hago y hordeno mi testamento en la forma siguiente:

Primeramente, declaro que la yglesia de la villa de Las Cabañas me debe trescientos ducados, diez ducados más o menos, de rresto del rretablo que hize y asenté en la dicha yglesia, y se me an de pagar conforme al contrato que en rrazón dellos está hecho ante Lucas Gallardo, notario en la audiencia episcopal desta ciudad. Declaro que la cuenta de la custodia que boy haciendo para la yglesia

de la villa de Dueñas e rrescivido nobecientos rreales.

Declaro que la yglesia de la villa de Herrin me a pagado cinquenta ducados a buena quenta de las sillas que estoy obligado a hazer para el coro de la dicha yglesia, y de la dicha obra, al presente, no tengo hecho cosa alguna, y así soy deudor

Declaro que la yglesia de la villa de Castroverde me debe más de trescientos del dicho dinero. rreales de rresto de la custodia que le hize, de que ay contrato y cartas de pago de lo que e rrescibido y por allí parezerá la que justamente se me debe. Mando

se cobre.

Declaro que las casas que tengo en la calle de la Pellejería Vieja desta ciudad

son de Baltasara Ferrer, mi hija...

Para cumplir e pagar y executar este mi testamento y las cosas en él contenidas, dexo y nombro por mis testamentarios y executores del al licenciado Pedro Diez, abogado, y a Ana Núñez, mi muger, vezinos desta dicha ciudad... Dexo e nombro por mis herederos en todos ellos a Baltasara Ferrer, mi hija legítima, y a Gerónima Sanz de la Rúa, mi muger ya difunta, y a Jacinto, y a María y a Paula Ferrer, mis hijos y de la dicha Ana Núñez, mi muger, para que lo ayan y hereden ygualmente, tanto uno como otro, con la bendición de Dios y mía... en la ciudad de Palencia, a veynte y quatro días del mes de jullio, año del Señor de mill y seyscientos...

El doctor Calvo

Nicolás de Soba

Pasó ante mí · Francisco González

(AHPP. N.º 8.725, año 1600, fols. 887r y ss.)

2-8-1600

INVENTARIO DE LOS BIENES DE PEDRO FERRER.

En la ciudad de Palencia, a dos días del mes de agosto, año del Señor de myll y seyscientos, ante el señor doctor Juan Méndez... Otro libro de arquitectura de León Baptista Alberto.

Juan de Arce Villafañe. Jácome Barocio.

Sebastiano Serlio. »

Otros libros de temas religiosos e históricos y 35 estampas diferentes en papel, más otra media docena de estampas variadas. La Magdalena, de pincel en tubla, pieza chiquita. Un pedazo de custodia de nogal de arquitetura y está por acavar, y es para la yglesia de la villa de *Dueñas*. Un Cristo de pino de dos pies y medio para la yglesia de *Cabañas*.

(AHPP. N.º 8.725, año 1.600, fols. 861r-865v.)

PEDRO DE LOJA

8-7-1604

Contrato entre Pedro de Loja y Toribio Matheo.

En la ciudad de Palencia, en ocho días del mes de jullio de mill y seyscientos y quatro años, por ante mí el presente escriuano público y testigos parescieron presentes de la una parte Pedro de Loja, escultor, y de la otra Toribio Matheo, vecino de la villa de Frechilla, y dijeron que por quanto ellos están concertados, convenidos de Loja una ymajen de bulto de Señora anta Ana, rredonda, que tenga de alto bara y quarta, antes más que menos, y en las rrodillas a de tener a Ntra. Señora estofar y dorar, y la a de dar hecha y acauada la dicha obra, se pueda dar a tros peritos en el arte, que declaren merece quatro ducados más de lo que se le da ducados del dicho concierto, por lo qual se le a de quitar etros tantos quatro ducados, y la a de dar hecha y acauada para el día de Ntra. Señora de agosto, priducados, que valen setenta y siete rreales, a vista y en presencia de mí, el presente escriuano y testigos... Fueron presentes a lo que dicho es, para ello llamados y Palencia, y los otorgantes, a los quales yo el escriuano conozco, Juan de Saagún. Toribio Mateo. Po de Loxa.

Pasó ante mí Joan Carrión Sandoual

(AHPP. N.º 8.282, año 1604, fols. 170r-171v.)

DIEGO DE BASOCO

21-2-1601

Escriptura entre Juan Rey y Diego de Basoco.

En la ciudad de Palencia, a veynte y un días del mes de hebrero de myll y seyscientos y un años, ante mí el escriuano y testigos de yuso escriptos parescieron Juan Rey, ensanblador, vezino de la dicha ciudad, de la una parte, y de la otra Diego de Basoco, ensanblador, vezino de la ciudad de Valladolid, y dixeron que el dicho Juan Rey tiene a cargo de hazer unos asientos de nogal y un fazistol y ciertas puertas para la yglesia de Ntra. Señora de la villa de Portillo, conforme a la traza que para ello se hizo en la escriptura de contrato quen rrazón dello se otorgó por el dicho Juan Rey, en que fue su fiador Alonso d'Espinosa, pintor, vezino de la dicha

ciudad, y por Gabriel de Guzmán, clérigo, cura y mayordomo de la dicha yglesia, que pasó ante Lucas Gallardo, notario, en diez días del mes de agosto de mill y quinientos nobenta y dos años, a que se rremitió y hasta agora no se a comenzado a hazer... Y para que se haga, está de acuerdo de ceder y rrenuncia la dicha obra y derecho della en el dicho Diego de Basoco... Y el dicho Diego de Basoco aceptó a su cargo de hazer la dicha obra, conforme a la traza y condiciones y contrato susorreferido, y de todo ello se obligó de sacar a salbo yndemne al dicho Juan Rey... pagándele cient rreales, que valen tres mill y quatrocientos maravedís por la cesión del derecho que tenía para hazer la obra de unos asientos... Y el dicho Diego de contrato suso rreferido, y de todo ello se obligó de sacar a paz y a salvo yndemne al Basoco aceptó esta cesión y desde agora se encargó y tomó traza y condiciones y dicho Juan Rey... Ansí lo otorgaron, como va declarado, ante mí el dicho escribano, día, mes y año sobredichos, siendo testigos a lo que dicho es Pedro de Torres, escultor, y Nicolás de Soba y Antonio de Herrera, vezinos y estantes en la dicha ciudad, a quien yo el escribano doy fee conozco, lo firmaron de sus nombres.

Diego de Basoco. Juan Rey.

Pasó ante mí Francisco González.

(AHPP. N.º 8.726, año 1601, fols. 131r-132v.)

21-2-1601

Poder para Diego de Basoco.

Sepan quantos esta escriptura de poder vieren cómo nos, Juan Rey, ensanblador, vecino desta ciudad de Palencia, por lo que me toca, y María de Flandes, viuda de Francisco de San Miguel, escultor, vezino que fue de la dicha ciudad, vezina que soy della, por lo que a mí toca y como testamentario que con poder soy y quedé del dicho mi marido, según consta por este testamento que otorgó en tres días del mes de noviembre del año passado de mill y seyscientos ante Laurencio López de Soto... Y para que conste que yo soy testamentario del dicho mi marido, hago demostración de este testamento... y por ella pareze que el dicho Francisco de San Miguel dexó y nonbró por su testamentario con poder para cunplir el dicho testamento a la dicha María de Flandes, su muger. Por ende, nos, los dichos Juan Rey y María de Flandes y por lo que a cada uno toca, por esta carta en aquella mejor forma... damos nuestro poder cunplido a Diego de Basoco, ensanblador, vezino de la ciudad de Valladolid, y a quien en su lugar y en nuestro nonbre sostituyere, para que en un pleyto que tratamos y en nuestro nonbre está yntentado ante el dicho Hordinario de la dicha ciudad de Valladolid, sede vacante, en la yglesia, cura y mayordomos del lugar de La Laguna, que es en la diócesis de Valladolid, en rrazón de que abemos de hazer unos cajones para la sacristía de la dicha yglesia en rrazon de que abemos de mazer umos cajones para la dictia ygiesta en la forma y de la manera y como se declara en el contrato, quél en rrazón dello se hizo por mí el dicho Juan Rey y por el dicho Francisco de San Miguel, con licencia del Hordinario deste obispado de Palencia, en sede vacante, que pasó ante Lucas del Hordinario deste obispado de Palencia, en sede vacante, que pasó ante Lucas Gallardo, notario desta audiencia, en veynte y un días del mes de junio de mill y quinientos e noventa y siete años, siendo como hera en el dicho tienpo el dicho lugar e yglesia de Laguna desta dióceis de Palencia, y pedir y hazer que no se nos contradiga ni ynpida el hazer la dicha obra, conforme al dicho contrato, y que se contracion nosotros por parte de la dicha yglesia, como en él se declara, porque cumpia con acciara, porque estamos prestos de hazer la dicha obra según se refiere en el dicho contrato, y rratificamos y aprobamos todo y qualesquier autos que en el dicho pleyto o en nuestro nonbre ubiere hecho el dicho Diego de Basoco... Conforme a este contrato tenemos por bien que el dicho Diego de Basoco la pueda hazer y haga en la dicha ciudad de Valladolid, para que de allí se cunpla con la dicha yglesia del dicho lugar de Laguna... Que en este caso nos obligamos y los bienes del dicho Francisco de San Miguel para que no pidiremos ni se pidirá que la dicha obra se aya de hazer ni haga en la dicha ciudad ni fuera de la de Valladolid, ni por otra persona que el dicho Diego de Basoco... Ansí lo otorgamos, como va declarado, ante el escriuano e testigos... en la ciudad de Palencia, a veynte y un días del mes de hebrero de mill y seyscientos y un años, siendo testigos Pedro Martínez, ensanblador, y Lorenço el Alto, vezinos de la dicha ciudad.

Ju° Rey. Po Martínez.

Pasó ante mí Francisco González.

(AHPP. N.º 8.726, año 1601, fols. 360r y ss.)

22-9-1615

Poder de Diego de Basoco a Agustín Castaño de Espinosa.

Notorio y manifiesto sea a todos quantos esta pública escriptura de poder vieren cómo yo, Diego de Basoco, ensanblador, vecino de la ciudad de Valladolid, morador en la calle del Sacramento, en mis casas propias, estante al presente en esta ciudad de Palencia, digo que por quanto yo tengo hecho, acavado y asentado en toda perfectión el rretablo de la yglesia de Señor Santiago de la villa de Tordehumos, y a causa de haver estado, como estoy enfermo en una cama de muchos días a esta parte, sin poder yr mi persona a la dicha villa a tratar del concierto en rraçón de la tasación del dicho rretablo, y estando como estoy ynformado que los tasadores nonbrados para la dicha yglesia están tasando el dicho rretablo, y para que haya effecto la dicha tasación o por obra de conzierto, por mi parte se pueda concertar con la dicha yglesia y mayordomos della o personas a quien yncunuiere y tocare el dicho concierto... doy todo mi poder cunplido... a Agustin Castaño de Espinosa, mi yerno, vecino de la dicha ciudad de Valladolid... para que lo pueda hacer siendo presente..., concertándolo en la cantidad de maravedís, rreales o ducados que le pareciere y tubiere por bien... Y por quanto puede aver dos años, poco más o menos, que yo dí y otorgué en favor de Gregorio Hernández, escultor, vecino de la dicha ciudad de Valladolid, estando en la dicha villa de Tordehumos cierta escritura de poder en causa propia, para que en mi nombre y por él mismo resciviese y cobrase de la dicha yglesia y sus mayordomos mill y seyscientos rreales que me prestó para comprar materiales y hacer la dicha obra, el qual dicho poder hize hauérsele perdido, a cuya causa él no ha cobrado los dichos maravedís, y después reales. acá me a prestado otras quarenta rreales, que por todos son dos mill y cien rreales, quiero, consiento y tengo por bien que del primer dinero que se cobrare de la dicha obra se los deis y paguéis, con que reciuáis del susodicho carta de pago del resciuo dellos... En la ciudad de Palencia, a veinte y dos días del mes de septiembre de mill y seyscientos y quince años... y el dicho otorgante lo firmó, que yo el

Diego de Basoco.

Pasó ante mí Joan de Carrión Sandobal.

(AHPP. N.º 8.292, año 1615, fols. 575r-576v.)

1615

TESTAMENTO DE D' DE BASOCO, ENSANBLADOR, VEZINO DE VALLADOLID.

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios nro. señor que la crió y redimió por su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Yten, mando... que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia cathedral de San Antolín de esta ciudad, frontero de la capilla de Ntra. Sra. la Blanca, y se paguen

los derechos que se debieren a la dicha yglesia de mis bienes.

Yten, mando que para mi enterramiento se llamen doze capellanes del número de la dicha yglesia, los quales vengan con su cruz de plata y sobrepellices, y se lleven seis achas de zera ardiendo y seis canastillos de pan, en cada uno un quartal, y se llamen los niños de la dotrina necesarios, y pido y ruego a los confrades de la confradía de la Santa Vera Cruz me rescivan por tal confrade, por serlo yo en la ciudad de Valladolid, y me entierren con el paño y andas de la dicha confradía, y todo el gasto que se hiciere se pague de mis bienes.

Yten, mando que en la dicha ciudad de Valladolid, donde yo tengo la poca hacienda que nuestro Señor me a dado, se me digan cien misas reçadas por mi ánima y otras cientos por las ánimas de mis padres, abuelos difuntos y bienhechores y personas con quien algún cargo tubiere, y la limosna y pitança se pague de mis

bienes.

Yten, declaro que al tienpo y quando se trató casamiento entre Agustín Castaño, mi hixo, con Madalena Basoco, su muger, yo le prometí en dote y casamiento

ducientos ducados, y dellos debo mill rreales. Mando se le paguen.

Yten, declaro que yo devo a María de Camargo, vezina de la dicha ciudad de Valladolid, cien ducados que me prestó. Mando que de la primera hacienda que se

cobre mía se le pague.

Yten, mando que si Gregorio Hernández, escultor, vecino de la dicha ciudad de Valladolid, dixere en conciencia le debo setenta reales, se le paguen con más ochenta y quatro rreales, si los hubiere dado con mi horden y con mi carta a Thomás Chandía ciento, porque los ochenta y quatro me los dio el susodicho a mí antes que me viniese de la dicha ciudad a ésta, y habiendo dado los dichos cien reales al dicho Yandía, me será deudor dellos, de quien mando se cobren.

Yten, declaro que yo debo a Joan Bautista de San Seber, mercader de rropas, vecino de la dicha ciudad de Valladolid, treynta Rs. Mando se le paguen.

... y a la muger de Benito Chamoso veinte Rs. Mando se la paguen.

Yten, declaro que yo debo a Joan Bautista (ilegible) treynta Rs. y más el dinero que hubiere dado a Bernardina Carvaxal, mi muger, Mando se le paguen. Yten, declaro que yo debo a Luis de Solarana, mi vecino, cinquenta Rs. y más

lo que hubiere dado a mi muger. Mando...

Yten, declaro que yo debo al mayordomo de la confradía de los escriuanos de la dicha ciudad ciento y veynte Rs. de los réditos de un censo de la casa en que

Yten, mando se paguen ciento y cinquenta ducados a los herederos de un vivo. Mando... honbre de Villanubla, de quien me ynputaron su muerte. Los cinquenta, de los primeros que se cobraren de la obra de Tordehumos, y otros cinquenta el día de Navidad, fin de este año, y otros cinquenta el día de San Miguel deste presente

año que viene de seyscientos y diez y seys.

Yten, declaro que yo tomé una obra en el monasterio de Sto. Domingo de la ciudad de León, y la escultura della di a Pablo de Salamanca, escultor, vecino de la dicha ciudad, el qual a rrescivido por quenta della cien ducados, poco más o la dicha ciudad, or quant a dado fray Benito de Lorençana, prior que fue del dicho menos, y en cosas que me a dado fray Benito de Lorençana, prior que fue del dicho menos, y en constant de la convento, me hace descargo hauer rescivido trecientos ducados, y por descargo de convento, me hace descargo de convento, me hace descargo de convento, me hace descargo hauer rescivido trecientos ducados, y por descargo de mi conciencia y para el paso en que boy, que los dichos quatrocientos ducados no me an valido trescientos bien pagados, demás de haver sido engañado de mucha suma y cantidad de mi señor en la dicha obra, ansí en ello como en no hauer dado y anticipado seis ducados que me havían de haver dado. Y ansí pido y suplico a su señoría el marqués de Toral que, en conformidad de la cédula y merced que me tiene hecha, huse de misericordia con mi heredero, de forma que no sea molestado por la dicha obra y dinero resciuido.

Yten, declaro que yo hice una donación graciosa a Francisca de Basoco, mi hermana, de la legítima y herencia de mi padre, de la qual no debo más de veynte y quatro ducados... y más la debo el servicio de catorce meses, a rraçón de nueve

Yten, mando se pague todo aquello que yo debiere y paresciere hauerse pres-

tado a la dicha mi muger.

Yten, declaro que yo trato pleito en la yglesia episcopal desta dicha ciudad sobre la obra que hice para la yglesia de la dicha villa de Tordehumos. Mando que, conforme a las escrituras que tengo, se cobre todo.

Yten, declaro que en la yglesia de Villán, junto a Simancas, obispado desta dicha ciudad de Valladolid, tengo hecha y asentada cierta obra que, conforme a las escrituras, me a de valer quatrocientos ducados, y si se tasare más, lo tengo de

Yten, declaro que yo hago dos lienços de caxones para dos sacristías de

Ntra. Sra. de San Lorente...

Yten, declaro que yo debo a Gregorio Fernández, escultor, vecino de la dicha ciudad de Valladolid, doze ducados de una puerta que me hizo para una custodia.

Yten, declaro que yo he recurrido en diferentes beces y partidas por bienes dotales de la dicha Bernardina de Carvaxal, mi muger, hasta ciento y cinquenta ducados. Mando se le paguen de lo mexor parado de mis bienes en lo que ella lo qusiere escoxer, y más la mando el tercio de todos mis bienes y hazienda por el

amor que la tengo y porque ruegue a Dios por mí.

Y para cunplir y pagar y executar este mi testamento... nombro por mis testamentarios, executores y cunplidores dél al dicho Po Martínez y Gregorio Hernández y Bernardina de Caruaxal, mi muger, y al dicho Agustín Castaño, mi hixo, vecino de la dicha ciudad de Valladolid. Dexo y nonbro por mi húnica y huniversal heredera a la dicha Madalena Basoco, mi hixa, muger del dicho Agustín Castaño...

Francisco de la Colina.

Pasó ante mí Joan de Carrión Sandobal.

(AHPP. N.º 8.292, año 1615, fols. 827r-830v.)

FRANCISCO DE SAN MIGUEL

3-11-1600

TESTAMENTO QUE OTORGÓ FRANCISCO DE SAN MIGUEL.

Conocida cosa sea a todos los que la presente escriptura de testamento, última y postrimera boluntad vieren cómo yo, Francisco de San Miguel, escultor, vecino desta ziudad de Palencia, estando como estoy enfermo en la cama de enfermedad corporal, la que el Señor tuvo por bien de me dar y en mi buen seso, juicio y entendimiento natural, e temiéndome de la muerte, que es cosa cierta a toda criatura

bibiente en este siglo, creyendo, como firme y berdaderamente creo en la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo... hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:

Declaro que debo a Juan Sanz de Torrezilla treynta y seis rreales de obras que

me a hecho. Mando que se le paguen.

Yten, más le debo al dicho Juan Sanz de Torrezilla la mitad de un madero de que el susodicho hizo la hechura de señor San Andrés. Quel susodicho dirá lo que vale.

Yten, declaro que tengo comenzado la hechura de un rretablo de la yglesia de Quintanaluengos, en la Montaña, y para la hechura tengo rrescivido por una

parte zinquenta ducados, y por otra ochenta rreales, y le tengo a tasazión.

Yten, declaro que hize una custodia para la yglesia de Amayuelas de Arriba y di al mayordomo lego, que se llama Pedro Quijano... carta de pago de doce mill maravedís, y el susodicho me hizo una zédula que tengo en mis papeles. Mando que mis testamentarios lo cobren, ques para la dicha yglesia.

Yten, declaro que me deve la yglesia de Balvuena de Duero dos mill reales, poco más o menos, o lo que paresziere, averiguada la quenta, por un libro de asiento que yo tengo de lo que tengo rreszivido y por la tasación dello, que fue un rretablo

y una custodia. Mando que se cobre.

Yten, declaro que me deve la yglesia de San Zibrián de Mazote mill y seiszientos rreales, poco más o menos, de resto de la hechura de dos rretablos que hize.

Mando que se cobre lo que paresziere que se me deve.

Yten, declaro que me deve la cofradía de San Martín de Valoria la Buena de resto de la hechura de San Martín y su ystoria lo que paresziere, tomando en quenta lo que me tien pagado hasta treynta y cuatro ducados en que fue tasado. Mando se cobre lo que se me deviere de lo susodicho.

Yten, declaro que me deve Martín de Abastos, vezino de la villa de Pedraza de Campos veynte rreales de resto de un fazistol y tres andillas que hize. Mando

Yten, declaro que la yglesia de la villa de Grijota me deve treynta mill marase cobren. vedís de resto de una custodia que yo le entregué al mayordomo de la dicha yglesia.

Mando que se cobren.

Para cunplir y pagar este mi testamento y las mandas y legados y declaraciones en él conthenidas, dejo e nonbro por mis testamentarios, albazeas y cunplidores dél a Pedro Martínez y a María de Flandes, mi muger.

Yten, mando y es mi voluntad que la dicha María de Flandes, mi muger, sea tutora y curadora de las personas y bienes de Francisca e Ysabel y Catalina de San

Miguel, mis hijas lejítimas y de la dicha mi muger. Y cunplido e pagado este mi testamento e todo lo en él conthenido, en el remanente que quedare de mis vienes y hazienda dejo e nonbro por mis universales herederos en todos ellos a las dichas Francisca, Ysavel y Catalina de San Miguel, mis hijas legítimas y de la dicha mi muger, para que lo ayan, ereden y gozen por yguales partes con la vendición de Dios y la mía... en la ziudad de Palencia, a tres días de novienbre de mill y seyszientos años... Francisco de San Miguel.

> Pasó ante mí Laurencio López de Soto

(AHPP. N.º 9.196, año 1600, fols. 290r-294v.)

DIEGO DE FLANDES

13-11-1602

TESTAMENTO QUE OTORGÓ DIEGO DE FLANDES, ENSANBLADOR.

Conocida cosa sea a todos los que la presente escriptura de testamento, última y postrimera boluntad vieren cómo yo, *Diego de Flandes*, ensanblador, residente en esta ziudad de Palenzia, estando como estoy enfermo en la oama de enfermedad corporal y en mi buen juicio y entendimiento natural... creyendo, como firme y verdaderamente creo en la Santísima Trinidad... ordeno mi testamento y última boluntad en la forma siguiente:

Declaro que me deuen los mayordomos de la yglesia de Grijota diez mil

maravedís...

Y para cunplir y pagar este mi testamento y mandas y legados... dejo y nonbro por mis testamentarios, alvaceas y cunplidores della a la dicha María de Flandes, mi hermana, viuda de Francisco de San Miguel, y a Pedro Martínez, ensanblador, vezino desta ziudad...

... dejo e nonbro por mi universal heredera en todo ello a la dicha María de Flandes, mi hermana, para que los aya... en la ziudad de Palenzia, a treze días del mes de noviembre de mill y seyscientos y dos años...

Diego de Flandes.

Pasó ante mí Laurencio López de Soto.

(AHPP. N.º 9.197, año 1602, fols. 366r-367v.)

FRANCISCO TREJO

17-1-1638

Obligación y contrato de la obra de la capilla de Ntra. Sra. de la Anunciación.

En la ciudad de Palencia, domingo, que se cuentan diez y siete días del mes de enero de mill y seyscientos y treynta y ocho años, se juntaron en el palacio del Santo Sacramento de la yglesia parrochial de San Miguel desta ciudad Sebastián Guión y Xpoval de Marquina, alcaldes que al presente son de la dicha confradía, y don Antonio Hortega... para que se aga la obra del rretablo y otras cosas en la capilla de Nuestra Señora de la Anunciación, sita en la dicha yglesia parrochial de San Miguel, de la que es patrón el dicho don Antonio Ortega de Ulloa. Y dichos alcaldes y diputados de una parte, y de la otra Francisco Trejo, ensanblador, vezino desta dicha ciudad, por ante mí el presente escrivano y testigos de yuso escriptos dixeron que están conbenidos en esta manera: que el dicho Francisco Trejo se obliga con su persona y bienes... de que ará y dará echo el rretablo de la dicha capilla tocante a su oficio de ensanblador y de escultura con las condiciones siguientes:

Primeramente, se a de acer en lo bajo del altar de dicha capilla un pedrestal de piedra, como está en la traça de dicha obra, lo qual a de acer el maestro arquitegto, a cuyo cargo está.

Y este otorgante a de acer el rretablo de ensanblaje de buena madera, seca y

linpia y sin carcoma, con la himajen de la Anunciación de Ntra. Sra. en la caja del medio y figuras de más de medio reliebe, y otras quatro figuras en los quatro

nichos, como fueren pedidas y señaladas.

Y ansimismo, en la caxa del segundo cuerpo de dicho rretablo se a de poner a San Joseph con el Niño Jesús al alto de la caja, cinco o seis dedos menos, y los escudos con las armas que se le pidieren y señalaren a este otorgante o al maestro

o maestros que quedaren con la dicha obra.

Y tocante a la escultura la a de acer Antonio de Amusco, escultor, vezino desta ciudad, y que el poner madera para el dicho rretablo y toda la costa que tubiere asta que esté asentado en el altar de la dicha capilla la a de poner este otorgante, si quedare con la dicha obra de dicho rretablo, y si no, el maestro que quedare

Que en el pedrestal a de acer una caxa curiosa para el Santísimo Sacramento,

donde está señalada la puerta pequeña para ella.

Que la dicha obra a de quedar bien y perfectamente acabada, a declaración de dos oficiales que la entiendan, peritos en el dicho arte e nombrado por parte de los dichos alcaldes y diputados, y otro de parte del que quedare con la dicha obra.

Otrosí, que se execute la traça que queda señalada en una piel de pergamino, ansí en la planta como en lo demás, sin ignovar en cosa alguna ni quitar ni poner más de lo señalado en la dicha traza. Y no quedando ansí, se a de volber acer por quenta deste otorgante y de los fiadores que para ello a de dar y dé el maestro y fiadores que quedaren con ella.

Ansimismo, el maestro o maestros que quedaren con la dicha obra an de

volber la dicha traza o pagar ducientos rreales por ella.

Otrosí, que toda la dicha obra la a de estar fecha y acabada dentro de ocho meses primeros, que an de correr después del día del rremate, que se señala desde luego para el día de Ntra. Sra. de las Candelas, primero que vendrá deste presente año, en la tarde, a los Quatro Cantones de la Audiencia Real desta ciudad. Y toda la dicha ovra de sanvlaxe, escultura y talla la ará con las dichas condiciones y traza por quinientos ducados en vellón, que se an de pagar los cien ducados para luego que se aya echo el dicho rremate para madera. Y estando echo el pedrestal, otros cien ducados para la escultura, y otros cien ducados para ayuda de yr pagando y socorriendo los oficiales que an de trabajar en el susodicho. Y la dicha obra he de dar acavada en toda perfición para el día de San Miguel de setienbre, primero que vendrá del presente año de mill y seyscientos y treynta y ocho, y luego que esté acabada dicha obra y asentada, y lo está por las dos personas peritas y declarado que está bien echo, se le a de pagar de contado los ducientos rreales. Y se declara que las colunas del dicho rretablo an de ser rrobadas la quarta parte y güecas lo más que se pudiere, por causa de la planta de los nichos y por ganar lo más que se pudiere en la dicha capilla. Y en la dicha forma y conforme a la dicha traza y condiciones se obliga a lo acer y a que dará fianza... Y los dichos alcaldes y diputados, aviendo visto lo dicho y obligado por el dicho Francisco Trejo y condiciones ynsertas en esta escriptura, obligaron los vienes y maravedís que para los dichos efetos a rremitido el padre maestro fray Francisco de Ortega y los de la dicha confradía, a que rrematándose la dicha obra con la dicha traza y condiziones en esto por Francisco de Trexo y Antonio de Amusco, y aviendo dado las fianças bastantes que va obligado a dar, le pagarán los dichos quinientos ducados nanças bastantes que va congaco a car, lo pagarantes ducados ducados a los días y plaços en la forma referida en esta escriptura. Firmólo el dicho Francisco Trejo, los dichos alcaldes y dos de los dichos diputados, e yo, el escriuano, doy fee conzco a los dichos alcaldes y dos de los otorgantes.

Xpobal de Marquina. Francisco de Carrión Francisco de Tejo Sebastián Diez Pasó ante mí P° de Valdés

2-2-1638 (3.ª postura)

Remate de la obra del rretablo de ensanblaxe y hescultura a favor de P^{o} Martínez de la Colina.

En la ciudad de Palencia, día de Ntra. Sra. de las Candelas de mill y seiscientos y treinta y ocho... Y ansí quedó rematada dicha obra en el dicho *Pedro Martinez de la Colina*, al qual, que presente estava, yo el escrivano notifiqué el dicho rremate en su persona y le acetó. Y los dichos alcaldes y diputados le rrequirieron de palabra cunpla con acer la dicha obligación y dar las fianças de acer la dicha obra luego y sin dilación alguna. Donde no, que se sacará la dicha obra al menoscabo por su quenta y rriesgo, y pidieron por testimonio. Y el dicho Pº Martínez de la Colina dixo que lo oya y estaba presto de lo cunplir sin remisión alguna. Y fueron testigos... Lucas Lorente y Joan Rebejo, cordonero, y Santiago García, vezinos y estantes en esta dicha ciudad, y otras muchas personas.

Pasó ante mí Jº de Valdés

(AHPP. N.º 10.226, año 1638, fols. 163r-166r.)

PEDRO MARTINEZ DE LA COLINA

1-3-1638

Obligación y fiança tocante al rretablo, ensamblaje y escultura.

Notoria sea la presente hescriptura de obligación y fiança y declaraciones, y las que en ella será contenido a todos los que la bieren, cómo nos, Pedro Martínez de la Colina, ensanblador, y Mª Ferrer, su lejítima muger, como principales, y Toribio de Porres Villadiego, escrivano real y uno de los mayores de la Audiencia Real de Campos y su Adelantamiento, y Antonio de Amusco, escultor, y Blas Martinez de la Colina, maestro de carpintería, todos zinco vezinos desta ciudad de Palencia... decimos que es ansí: que el padre maestro fray Francisco de Ortega de Ullca, proffeso de la orden de Ntra. Sra. de la Merced, residente al presente en Yndias, a dado orden a la cofradía del Santísimo Sacramento y Animas de la yglesia parrochial de San Miguel desta dicha ciudad, para que se aga la obra del rretablo de Ntra. Sra. de la Anunciación en la capilla que está sita en la dicha yglesia, de que es su patrón don Antonio Ortega de Ulloa, vezino desta dicha ciudad. Y la dicha confradía y sus alcaldes y diputados que para ello nonbró, bisto que del primer manpuesto rremitió el dicho fray Francisco de Ortega de Ulloa ochocientos pesos de plata ensayada para començar y laborear la obra de la dicha capilla y patronazgo y reformarla, por estar, como al presente hestá muy biexa. Y los dichos alcaldes y diputados de dicha confraría, con la dicha orden que se les ynvió, an cuydado de lo susodicho; y tocante al ensanblaje y escultura en quinientos ducado en bellón a ciertas pagas con las condiciones siguientes:

Lo primero, que se a de acer en lo bajo del altar de dicha capilla un pedrestal de piedra.

Lo segundo, que el dicho rretablo se a de acer de ensanblaje, de buena madera, seca y linpia y sin carcoma (siguen las condiciones del primer proyecto).

Lo nobeno, que toda la dicha obra la daremos fecha y acabada dentro de ocho meses primeros que an de correr desde oy, día del otorgamiento desta escriptura en adelante, y toda la dicha obra de escultura y ensanblaje la emos de acer y aremos por cinco mill y ciento y treynta y tres rreales y doce maravedís, líquidos de paga; porque, aunque la primera postura fue en cinco mill y quinientos rreales,

bajados dellos ducientos rreales que ganó de prometido Francisco de Trejo, ensanblador, y otros ciento y sesenta y siete rreales menos doce maravedís que ganó de prometido, yo el dicho Pedro Martínez de la Colina, al tiempo que se remató en público pregón la dicha obra y quedó en mí, conforme a la dicha escriptura de postura, pregones y rremate, queda líquido de paga los dichos cinco mill y ciento y treynta y tres rreales y doce maraverís y éstos se an de pagar: los cien ducados dellos luego y acabado el acer el dicho pedrestal; otros cien ducados para la escultura, y otros cien ducados que se an de dar para ayuda de hir pagando y socorriendo a oficiales que an de trabajar en lo susodicho. Y la dicha obra de ensamblaxe y escultura y talla la emos de dar echa y acabada en toda perfíción para dentro de los dichos ocho meses.

Todas las quales dichas condiciones suso ynsertas en esta escriptura son las que se pusieron y efetuaron para la dicha obra... las quales cunpliremos a la letra... De todo lo dicho en esta escriptura referido, nos, los dichos Pedro Martínez de la Colina y María Ferrer, su muger, principales, y Toribio de Porras Villadiego y Blas Martínez y Antonio de Amusco, sus fiadores, otorgamos esta dicha presente escriptura... ante el dicho presente escrivano y testigos... en la dicha ciudad de Palencia, a primero día del mes de março de mill y seyscientos y treynta y ocho

años.

Pº Martínez de la Colina Torivio de Porras Billadiego Antonio de Hamusco

Pasó ante mí Pº de Valdés

(AHPP. N.º 10.226, año 1.638, fols. 188r-191v.)

3-4-1652

OBLIGACIÓN Y FIANZA.

En la ziudad de Palencia, a tres días del mes de abril de mill y seiscientos y cinquenta y dos años, ante mí el escriuano y testigos pareció *Pedro Martínez*, ensanblador, vezino della, y dixo que el susodicho tomó a hazer la custodia nueba para la yglesia de San Pelayo de la villa de *Piñel de Abaxo* y acabada en toda forma y a vista de maestros peritos en el arte, conforme a las condiziones que sobre ello se hizieron, que están en poder del cura de la dicha yglesia, y una dellas de que abía de entregar escriptura a fabor de la dicha yglesia con las fianzas nezesarias a ziertos plazos de cunplir con el tenor de dichas condiziones. Y cumpliendo con el tenor dellas... por esta carta dixo que se obligaba y obligó... de dar acabada, en la forma dicha, dicha custodia para fin de jullio o fin de agosto deste presente año de la fecha; y no lo aciendo, pueda buscar maestros que la agan en conformidad de dichas condiziones, y todo lo que más costare de mill y quatro zientos rreales en que está conzertada, lo pagaré de mis bienes y hazienda, de que para más seguridad de lo dicho dio por sus fiadores a Toribio de Porras Villadiego y a Blas Martínez, hermano del dicho Po Martínez... y lo otorgaron así ante mí el presente scriuano público y testigos.

Pº Martínez de la Colina Blas Martínez de la Colina Toriuio de Porras Billadiego

Pasó ante mí Santiago Castán

(AHPP. N.º 8.319, año 1652, fols. 91r-92r.)

LAZARO SARIÑANA

25-11-1612

Contrato entre Francisco Velázquez, ensamblador y Lázaro Sariñana, escultor.

Sepan quantos esta carta de obligación y contrato vieren cómo nos, Francisco Velázquez, ensanblador, vezino de la ciudad de Valladolid, y Lázaro Sariñana, vezino desta ciudad de Palencia y escultor, decimos que por quanto yo, el dicho Francisco Velázquez, tengo tomado a azer un rretablo en la villa de Nava del Rey para la capilla mayor de la yglesia de señor San Joan de la parroquial de la dicha villa, que a de ser de bulto, conforme a la traza dada y firmada por Francisco de Mora, maestro mayor que fue de su magestad, y estamos conbenidos y concertados en esta manera: que yo, el dicho Lázaro de Sariñana, tengo de acer en el dicho rretablo toda la talla, que son tres frisos de cornijas, que a de llevar veynte chapiteles de las colunas, con veinte traspilares y diez zestones para enzima de los nichos y todas las cartelas de los cornizamentos. Y la dicha talla la tengo de dar hecha y acavada sin alçar la mano, comenzando desde oy, día en la fecha deste contrato, y ha de dar acavada y perfecta dentro de un año. E yo, el dicho Francisco Velázquez tengo de dar al dicho Lázaro Sariñana toda la obra aparejada para labrar y acavar la dicha talla, y si no se la diere luego para poder hir travaxando y prosiguiere puntualmente asta acavarse, tengo de pagar por cada un día de los de dilación, que por no le dar la dicha obra aparexada no pudiere travaxer, onze rreales, por los quales quiero que me pueda executar el dicho Láziro Sariñana. Y estos días se an de alargar más al año, dentro del qual a de dar acavada la dicha talla, y no cunpliendo el dicho Lázaro de Sariñana, dándole recado, pueda yo, el dicho Francisco Velázquez, buscar persona que lo aga a costa del susodicho, y las pagas que más costare tengo de executar al susodicho la declarazión, de lo qual a de quedar en juramento. Y por el travajo de la dicha obra le tengo de dar mill y treszientos rreales, pagados conforme fuere travajando en la dicha obra, y la jente que tuviere ayudándome en ella, los quales dichos mill y treszientos rreales le tengo de acavar de dar de paga al dicho Lázaro de Sariñana en acavando la dicha obra, aunque sea antes de cunplir el año, la qual dicha obra a de ser a contengo y satisfazión de dos oficiales del arte, que serán los mismos que bieren la dicha obra, en conformidad del conzierto hecho por el dicho Francisco Velázquez. Y acavándose antes de lo que estoy obligado, an de serles dos personas nonbradas por anbas partes, cada uno el suyo, y lo que de la dicha talla fuere necesario aberse de acer en la dicha villa de la Nava, en todo o en parte lo a de acer en ello el dicho Lázaro de Sariñana por el dicho precio y con las mismas condiciones que van declaradas. Por tanto, anbas partes nos obligamos... y vo, el dicho Francisco Velázque, daré la dicha obra al dicho Lázaro de Sariñana para que aga toda la talla dél... y si no le diere aparexada la dicha obra, me obligo de pagarle por cada día de los que olgare, por no le dar yo recado para travajar en la dicha obra, once rreales. Y ansimismo me obligo de le dar y pagar por el travaxo de acer la dicha talla... mill y trescientos rreales... E yo el dicho Lázaro de Sariñana la azepto en todo y por todo... y comenzaré luego la dicha obra y no la dejaré asta fenezer y acavar, la qual daré acavada, y fenecida, y perfecta y a contento de dos oficiales del arte dentro de un año, que comienza a correr desde oy, día de la fecha y otorgamiento desta escriptura... en la ziudad de Palencia, a veinte y zinco días del mes de nobienbre de mill y seiscientos y doce años.

Lázaro Sariñana

Francisco Velázquez

Pasó ante mí Francisco Aguado

(AHPP. N.º 7.621, año, 1612, s. f.)

8-6-1613

Escriptura de contrato para Lázaro de Sariñana, vezino de Palencia.

Sepan quantos esta carta de zesión de una obra de talla para la villa de La Nava de Medina del Campo, azetazión, y obligazión y lo demás en ella contenido vieren cómo nos, de la una parte Lázaro de Sariñana, escultor, vezino desta ciudad, y de la ctra Tomás de Ochandia, escultor, vezino ansimismo desta ciudad, otorgamos por esta carta y ago que yo, el dicho Lázaro Sariñana, por el mes de dizienbre del año pasado de mill y seiszientos y doze, tomé hazer una obra de un rretablo para la yglesia de la villa de La Nava de Medina, de Francisco Velázquez, ensanblador, vezino de la ciudad de Valladolid, que la tenía en su cabeza en prezio de mill y trezientos rreales de paga, de que me hizo escritura ante Francisco Aguado, secribano del número desta ciudad, en la qual dicha obra yo e trabajado... Y de la dicha obra tengo resszibidos ziento y sesenta y siete rreales. Y agora el dicho Tomás Ochandía me toma la dicha obra, y sobre lo que tengo rreszibido me da ziento y treinta y tres rreales, de que me a de otorgar scritura para el día de Santiago deste año, y se a de obligar a fenezer y acabar la dicha obra conforme al contrato que della se hizo, que otorgó el dicho Francisco Velázquez, y a sacarme a paz y a salbo, yndene de la scritura que otorgué ante el dicho Francisco Aguado para siempre xamás, y con lo dicho haré la dicha zesión... en la ciudad de Palenzia, a ocho días del mes de junio de mill y seiszientos y treze años.

Tomás de Echeandía

Lázaro Sariñana

Pasó ante mí Laurencio López de Soto

(AHPP. N.º 9.208, año 1613, fol. 600r.)

ANTONIO DE AMUSCO

17-5-1629

Obligación y contrato entre Antonio de Amusco, escultor, y Juan de la TORRE, VEZINO DE AUTILLO DE CAMPOS.

En la ciudad de Palencia, a diez y siete días del mes de mayo de mill y seyscientos y beynte y nueve años, ante mí el presente scrivano y testigos ynfrascriptos parecieron de la una parte Antonio de Amusco, escultor, vecino desta ciudad, y de la otra Joan de la Torre, vecino de la villa de Austillo de Campos... y dixeron que están concertados y conbenidos en esta manera: que el dicho Antonio de Amusco se obliga de hacer la echura de un Xpto crucificado de talla, a lo vivo, de dos varas de alto, encarnado, con sus oxos de xptal, con los pañetes dorados y dados de blanco, y rraxados o con orilla, como mexor pareciere, puesto en su y dados de bianco, y frazados o con ornan, como menor pareciere, puesto en su cruz con sus clabos de yerro y su calbario al pie de la cruz, con sus muertes v huesos. Y la dicha encarnación a de ser al pulimento o carne natural, a boluntad y escoxer del dicho Joan de la Torre o quien por él asistiere a ver hacer la dicha obra. Y ansí fecha y acabada, lo a de yr a asentar para el día de Ntra. Señora de obra. 1 and rectia de verná deste dicho año, y por todo el trabajo, pintura e septiembre, primera que verná deste dicho año, y por todo el trabajo, pintura e yndustria que en ello a de tener y poner asta dexarle y ponerle en el altar o capilla donde a de estar, le a de pagar el dicho Joan de la Torre quinientos y setenta rreales en bellón...

Juº de la Torre

Antonio de Hamusco

Pasó ante mí Po de Valdés

(AHPP. N.º 10.222, año 1629, fol. 224r.)

4-3-1627

Obligación entre Antonio de Amusco, escultor, y Alonso Hernández y consorte.

En la ciudad de Palencia, a quatro días del mes de março de mill y seiscientos y veynte y siete años, en presencia de mí el presente escrivano y testigos parecieron de la una parte Antonio de Amusco, escultor, vecino de la dicha ciudad, y de la otra Alonso Hernández, vecino de Cuevillas de Santa Marta, y Ana (ilegible), su sobrina, vecino de la dicha villa, e dijeron aquellos están concertados... en esta manera: quel dicho Antonio de Amusco les a de acer un Cristo crucificado, de vulto, de siete quartas de largo, puesto en la cruz con sus clavos de yerro y corona despinas y su calvario y títulos en la cruz, acauado en toda perfeción a vista de oficiales, así de pintura como de escoltura, que no haga más de ponerle en el retablo y que, no lo aciendo conforme al arte y a contento de los dichos Alonso Hernández y su sobrina, ará otro Christo crucificado a su costa del dicho Antonio de Amusco, el qual a de dar acauado en toda perfeción el día de Pasqua de Spíritu Santo que biene deste presente año de la fecha de esta escriptura, y que por ello... Alonso Fernández y Ana su sobrina le an de dar y pagar trecientos rreales en esta manera: los cinquenta rreales luego de contado, oy día de la fecha desta escriptura, que confesó aver rrescibido el dicho Antonio de Amusco de los susodichos, y otros cinquenta rreales el día que le tuviere acauado de madera para pintarle, y los ducientos rreales restantes el día quel dicho Antonio de Amusco les entregare el dicho Christo acauado, dorado y en toda perfeción para poner en el rretablo... Ante mí el dicho escrivano, siendo testigos Marco Antonio de Anaya y Jerónimo Magaz... y el dicho Antonio de Amusco lo firmó y por los demás otorgantes que doy fee e que conozco.

Antonio de Hamusco. Marco Antonio de Anaya.

Passó ante mí Francisco Aguado.

(AHPP. N.º 7.633, año 1627, s/f.)

LUCAS DE ALVARADO

30-6-1611

CONTRATO ENTRE LUIS DE BORUNDA Y LUCAS DE ALVARADO, ESCULTOR.

En la ciudad de Palencia, a treinta días del mes de junio de mill y seyscientos y honce años, por ante mí el presente escrivano público y testigos parescieron pre-

sentes de la una parte Luis de Borunda, pintor, vecino desta dicha ciudad, y de la otra Lucas de Alvarado, de el dicho oficio de escultor, vecino ansímesmo de esta ciudad, y dixeron que por quanto entre ellos están concertados en que el dicho Luis de Borunda da ha hacer a el dicho Lucas de Alvarado, escultor, la hechura de la ymagen de Ntra. Señora del Rosario con su Niño Jesús, que la dicha ymagen de Ntra. Señora ha de ser de alto de una bara con una peana demás del dicho largo de seis dedos, para que sobrepuje y levante la dicha ymagen, y unas andas de una bara en quadrado, digo de tres quartas en quadrado, antes más que menos, con sus molduras y quatro candeleros torneados a las esquinas de las dichas andas. Y por el trabajo, costo y costas que a de tener en todo lo susodicho, que ha de dar acabado en toda perfección en todo el mes de jullio venidero deste presente año. Y porque lo haga y acabe, el dicho Luis de Borunda se obliga con su persona y bienes... de le dar y pagar honce ducados, los quales le a de dar y pagar, y da y paga en esta forma: los tres ducados de ellos luego de presente...

Lucas de Alvarado. Luis de Vorunda.

Pasó ante mí Joan de Carrión Sandoual.

(AHPP. N.º 8.288, año 1611, fol. 364r.)

22-8-1628

Escriptura de contrato de la yglesia de Cerbatos sobre el acabar el retablo.

En la ciudad de Palencia, a veynte y dos días del mes de agosto de myll seyscientos y veynte y ocho años, en presencia de mí el presente scriuano y testigos parescieron de la una parte Toribio Rojo, vezino de la villa de Cerbatos de la Cueza y mayordomo que dijo ser de la yglesia de señor San Miguel de la dicha villa, y de la otra Martin Mateo, escultor, vezino desta dicha ciudad, por lo que le toca y en nonbre de Francisco Pérez de Burgos y Juan Texedor, ambos ensanbladores y vezinos de la villa de Becerril de Canpos... dijo que por quanto ellos tomaron a acabar un rretablo que Antonio de Salamanca, ensanblador difunto, vezino que fue desta dicha ciudad, que tenía tomado a hacer de la yglesia de señor San Miguel de la dicha villa de Cerbatos de la Cueza, a tasación, según y como el dicho Antonio de Salamanca le tenía tomado a hacer de la dicha yglesia y con las condiciones conteni-das y declaradas en la dicha escriptura, que el dicho Antonio de Salamanca hizo y otorgó en favor de la dicha yglesia a que dijo se refería e refirió. Y agora, para acabar el dicho rretablo, y darle acabado en toda perfeción en esta dicha ciudad y tasado en ella, dijeron que por hellos están concertados en esta manera: que el dicho Martin Mateo y sus compañeros suso nonbrados an de dar acabado el dicho rretablo en esta dicha ciudad para el día de Pasqua de Resurreción del año benydero de mill y seyscientos y veynte y nuebe años, para que en esta dicha ciudad le puedan tasar. Y abiéndole tasado la dicha yglesia, y a su costa le a de llebar a la puedan tasar. dicha villa de Cerbatos y asentarle y dar todo lo necesario para el dicho asiento. Y lo otorgaron ante mí, el dicho escrivano, siendo testigos Miguel Pérez, y Juan Garrachón y el licenciado Santiago Paz Caballero, vecinos y estantes en la dicha Garracion y el dicho Martín Mateo lo firmó, y por el dicho Toribio Roja, que dijo no saber escrebir, a su ruego lo firmó un testigo, a los quales otorgantes, yo, el escrivano, doy fee conozco.

Martín Mateo. Santiago Paz Caballero.

Passó ante mí Francisco Aguado.

(AHPP. N.º 7.635, año 1.628, s/f.)

5-4-1646

Escriptura del retablo de San Cosme y San Damián.

Sepan quantos esta escriptura vieren cómo yo, Juan Sedano, escultor vezino desta ciudad de Palencia, por esta carta prometo de hazer un retablo para la capilla y altar de San Cosme y San Damián de la yglesia de San Francisco desta ciudad, conforme a la traza que della está hecha, la qual se me entregó por los alcaldes de la dicha cofradía de San Cosme y San Damián y la tengo en mi poder, firmada de mi nombre y del presente escrivano, y tengo de hazer y haré el dicho retablo con figura y historia, como está en la capilla de los racioneros de la santa yglesia catedral desta ciudad, de madera de pino seco y a satisfación de la cofradía, y le haré a toda costa por trecientos y treynta rreales: los ziento y diez que se me an de dar luego de contado, y lo demás quando le tenga puesto, asentado y acabado, que a de ser el día de Nuestra Señora de agosto deste año de quarenta y seys... Y lo otorgamos, como ba declarado, ante Nicolás de Herrera y Soba, escriuano del rey, nuestro señor, y del número desta dicha ciudad, y testigos, en la ciudad de Palencia, a cinco días del mes de abril de mill y seyscientos y quarenta y seys años...

El Icdo. Francisco de Yglesias. Juº Sedano.

Passó ante mí Nicolás de Herrera y Soba.

(AHPP. N.º 9.056, año 1646, fol. 232r.)

MATIAS SANZ DE TORRECILLA. BLAS MARTINEZ

30-6-1640

POSTURA DEL RETABLO DE NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS DE SAN MIGUEL.

En la ciudad de Palencia, a treynta días del mes de junio de mill y sevscientos y quarenta años, ante mí el escrivano y testigos parecieron Matías Sanz de Torrezilla y Blas Martínez, ensanbladores, vezinos de la dicha ciudad. y dijeron que la cofradía de Ntra. Sra. de los Remedios, sita en la yglesia de San Miguel della, quiere hazer un retablo para la capilla de Ntra. Señora, y para le hazer, an hecho con su horden traza de cómo se a de hazer, la qual firmada de los susodichos está en poder de Baltasar de Amaya, vezino regidor desta ciudad, cofrade de la dicha cofradía y comisario para ello nombrado y hacer postura en el dicho retablo, para le hazer y dar hecho y acabado a quinze días del mes de otubre deste año de quarenta, conforme a la dicha traza, por ochocientos rreales que la dicha cofradía les a de dar por

el dicho rretablo... Y le an de hazer de pino de Soria, seco y limpio, y las colunas questén a macho y embra an de ser entorchadas lisas, como están las colunas del rretablo de la capilla de don Jorge de Mata en San Francisco desta ciudad, y lo demás conforme a dicha traza. Y como ba dicho, le an de dar hecho y acabado y asentado con toda satisfación el dicho día quinze de otubre deste año, y no cumpliendo, la cofradía pueda buscar otros oficiales que le hagan... Se obligaron con sus personas y bienes... y lo otorgaron, siendo testigos Nicolás Sedano y Pedro Lozano y Martín de Herrera, vezinos de Palencia, y los dichos otorgantes, a quien yo el escrivano doy fee conozco, lo firmaron.

Mathías Sanz de Torrecilla. Blas Martínez.

Passó ante mí Nicolás de Herrera y Soba.

(AHPP. N.º 9.050, año 1640, fols. 420r-321v.)

JUAN SEDANO Y PEDRO RODRIGUEZ

Condiciones con las quales se ha de acer el retablo para la capilla de Nuestra Señora de la Presentación en la yglesia de San Miguel desta ciudad. Son las si-

guientes:

Es condición que para hacer dicho retablo y tomar medidas se a de quitar la segunda grada questá en la dicha capilla, y bajar el altar, y bolberle a ygualar y tomar de hieso, dejándole a la medida del frontal que suele tener, todo bien puesto, como conviene. Y sobre dicho altar se a de ajustar dicho retablo, de manera que en alto y ancho a de llenar la dicha capilla, guardando los perfiles y proporciones que tiene y enseña una traça que para ello se presenta, excepto que de la dicha traça se quiten los dos escudos que enseña, y en lugar dellos se an de poner dos pirámides bien echas, y más se quita de la dicha traça los dos arcos pequeños y en su lugar se an de acer quatro tableros para pintar en ellos los misterios de Nuestra Señora, se an de acer quatro tableros para pintar en ellos los misterios de Nuestra Señora, dibidiéndolos con unas molduras por medio. En lo demás, se a de guardas medidas y entorchar las colunas y el erco principal bien echo, a donde a destar la imagen de Nuestra Señora. Y ansimismo se a de acomodar en el sobrecuerpo del dicho retablo un lienço de pintura questá echo, adornándole con unas pilastras que tiene la traça y ansimismo un tablero arrimado al dicho lienço por atrás, porque la humedad de la pared no le ofenda ni otra cosa le dagñe.

2.ª Condición queste dicho retablo se a da acer de buena madera de pino, limpia y seca, y se a de asentar en la dicha capilla, acabado en toda perfeción, conforme estas condiciones y dicha traça enseña, sin que para acelle y asentarle se aya de dar cosa alguna, sino sólo aquello en que se concertare el dicho retablo. Y desque qua cosa alguna, somo está dicho, se a de ver por dos oficiales peritos en el arte, pués de asentado, como está dicho, se a de ver por dos oficiales peritos en el arte, nombrados el uno por el maestro que hiciere dicha obra, y el otro por la persona que le diere hacer, para que vean si está hecha y labrada conforme a estas condique le dicte de la contra de la contra de cont ciones y traya. I del dicho maestro. Y ansimismo se declara que, si algunas demaacapen a su costa dicha obra, no se le aya de dar nada por ellas más de sólo lo sías hiciere en la dicha obra, no se le aya de dar nada por ellas más de sólo lo

concertado.

Pedro Rodríguez. Juº Sedano. Pº de Salazar de Vega.

(AHPP. Escº Francisco Aguado, N.º 7.633, año 1627, s/f.)

20-2-1627

ESCRIPTURA DEL RETABLO DE NTRA. SRA. DE LA PRESENTACIÓN EN LA YGL" DE SAN MIGUEL.

En la ciudad de Palencia, a veinte días del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y siete años, en presencia de mí el presente escrivano y testigos parescieron presentes de la una parte Pedro de Salazar de Vega, mercader, vezino de la ciudad de Palencia, y de la otra Pedro Rodríguez y Juan Sedano, ensambladores, vezinos della, e dijeron que ellos están concertados... en esta manera: ... que tomarán a hacer un retablo al dicho Pedro de Salaçar de Vega, al qual an de acer para la capilla de Nuestra Señora de la Presentación, sita en la yglesia parroquial de señor San Miguel desta dicha ciudad, el qual an de hacer conforme a la traza y condiciones en que están concertados, que la dicha traça queda en poder de los dichos oficiales, signada con un signo del presente escrivano y firmada de su nombre y del dicho Pedro de Salaçar de Vega, y las condiciones son las siguientes (véanse las que preceden).

Otorgaron esta dicha escriptura de contracto e obligación en forma, para cada parte su traslado, ante mí, el dicho escrivano, siendo testigos Pedro Fernández de los Ríos y Hernando Ruiz y Marcos López, vecinos y estantes en la dicha ciudad, y los otorgantes a quien yo el escrivano doy fee que conozce lo firmaron de sus nombres.

Pedro Rodríguez. Juº Sedano Pº de Salazar de Vega.

Passó ante mí Francisco Aguado.

(AHPP. N." 7.633, año 1627, s/f.)

FELIPE TREJO

18-8-1647

Escriptura de hazer Felipe Trejo un retablo en la ygla de Lagartos.

En la ciudad de Palencia, a diez y ocho días del mes de agosto de mill y seyscientos y quarenta y siete, ante mí el escrivano y testigos pareció Felipe Trejo, maestro ensanblador, vezino de la dicha ciudad, y dijo que en virtud de licencia ciudad y obispado dél, está conzertado y de acuerdo de hazer la obra del retablo de San Vizente de la villa de Lagartos del dicho obispado. Y en cumplimiento de lo dicho y tratado, prometió de hazer el dicho retablo según y en la forma y traza y con las condiziones con que se ha de hazer y está debujado y delineado a las espaldas de la dicha traza, y conforme a ella, firmada de su señoría el dicho señor obispo y refrendada del dicho Joan Bautista de Hoyos, secretario su data en Modino (?), en diez y siete de mayo deste año de a quarenta y siete, la qual dicha satisfación y de madera de pino, buena y seca, y la a de dar hecha y acabada y puesta en la capilla de la dicha yglesia el día de Pasqua deste presente año de acuerdo... y en quanto a llevar el dicho retablo desde esta ciudad a la dicha villa de Lagartos, el coste dello a de ser por quenta de la yglesia, y el gasto de su persona

que se acordare por los dichos mayordomos... Y por toda la dicha obra se me an de dar mill y seyscientos reales, los quales se le a de pagar en tres tercios... Y lo otorgo en la ciudad de Palencia, día, mes y año dichos. Testigos Pedro Lozano y Hernando de Herrera, vezinos de Palencia, y el dicho otorgante, a quien yo el escrivano dov fee conozco, lo firmó. Felipe Trexo.

> Passó ante mí Nicolás de Herrera v Soba.

(AHPP. N." 9.057, año 1647, fol. 591r y v.)

LUCAS ORTIZ DE BOAR

11-12-1699

Obligación de la obra del retablo de la iglesia de la villa de Vertabillo.

6-7-1702

Obligazión en favor de la yglesia de la villa de Villaviudas de un retablo PARA LA YGLESIA DE DICHA VILLA.

Sépase cómo nos, Lucas Hortiz de Boar, maestro de arquitectura, vezino de el valle de Guriezo, estante al presente en esta ciudad de Palencia, como principal deudor, cunplidor y obligado, y Francisco Zervera, vezino de dicha ciudad, como su fiador... otorgamos que por quanto haviendo determinado el Yllmo. Sr. Obispo de esta ciudad y su obispado, y el cura, y benefiziados y mayordomo seglar de la yglesia de la villa de Villaviudas el que en dicha yglesia, y en su capilla y altar mayor... se hiziese un retablo de madera, labrado de arquitectura, según la traza y condiziones que para su fábrica se hizo por mí el dicho Lucas Hortiz, hize postura en dicha fábrica en nuebe mill reales de vellón con diferentes calidades y condiciones, por no haber avido quien hiziese vaja, por dicho Yllmo. Sr. Obispo se me ubo por remtada dicha obra en dicha cantidad. Por lo qual, y cumpliendo por mi parte con lo que por dicha postura y remate estoy obligado, otorgamos que nos obligamos... de hazer y fabricar el dicho retablo y darle fenezido y acabado en toda forma para el día de la Asunzión de Nuestra Señora, quinze de agosto del año que viene de mill setecientos y tres. Y así lo otorgamos ante el presente escrivano en la ciudad de Palencia, a seis días del mes de jullio de mill setezientos y dos...

Francisco Zerbera. Manuel Puertas. Luis Ortiz de Boar.

> Ante mí Francisco Diez Paniagua.

(AHPP. N.º 8.490, año 1702, fol. 195r.)

8-6-1705

Obligazión en favor de la fábrica de la villa de Villadiezma.

Sépase por esta pública escriptura de obligazión cómo nos, Lucas Hortiz de Boar, maestro arquitecto de ensanblador y tallador, vezino del balle de Guriezo, estante al presente en esta ziudad de Palencia, como prinzipal cunplidor y obligado, y Pedro Fernández Cavezudo, vezino de esta dicha ziudad y escrivano rezetor del Real Adelantamiento de Castilla partido de Campos, como su fiador... otorgamos que nos obligamos... en tienpo y espazio de un año, que a de comenzar a correr y contarse desde el día primero de jullio que bendrá de este presente año, aremos y fabricaremos de talla y escoltura, en la yglesia de San Andrés de la villa de Villadiezma y para su altar mayor, un retablo, según y de la manera que demuestra la traza, que yo el dicho Lucas Hortiz de Boar tengo entregada al cura y mayordomo de dicha yglesia, con las calidades y condiziones siguientes:

Primeremente, con condizión de que dicho retablo a de tener el alto de la capilla mayor de dicha yglesia asta topar en el par y nudillo de ella, rebajando dos gradas para su mayor perfección, en las quales arriman a los coraterales, aziendo dicho retablo del ancho que la traza demuestra, regulándose al pie y (ilegible) para

el gobierno.

Asimismo, se a de ejecutar dicha traza en el pedrestal con su repisas de talla bien hechas, con sus cogollos en los perfiles, dejando en los netos de dicho pedrestal para poner dos ystorias de escoltura que los señores de cabildo de dicha yglesia elijieren, guardando los perfiles y resaltos que dicha traza demuestra. Y en el cuerpo prinzipal de dicho retablo se an de hazer las quatro colunas salomónicas bestidas, como demuestra la traza, dejando la buelta salomónica según arte, haziéndolas de buen dibujo, relebando algunas ojas, haziendo los razimos de buen reliebe. En la caja prinzipal de dicho retablo se a de hazer de pie y quarto de fondo, guarnezidas las janbas de frisos de talla con sus ynpostas, basas y collarinos así en fondo, como la traza demuestra, haziendo dicha caja con las colunas y cornisas que demuestra la traza, haziendo asimismo las guarniziones, tanbanillo y tarjeta que demuestra. Y en los intercolunios se an de hazer las cajas de medio pie de fondo, guarnezido de ynpostas, basas y collarinos con los ystípites, y detrás guarnizión que demuestra la traza, haziendo las pilastras baziadas con su talón tallado guarnezidas de basas, y collerinos y capiteles. Y los muros que arriman a la caxa prinzipal se an de guarnezer por los perfiles, como demuestra la fachada. La cornisa prinzipal de dicho retablo se a de guarnezer de phrisos y modillones por los perfiles, como de fachada demuestra la traza, y en el pedrestal segundo de dicho retablo se a de hazer adornado con los frisos, tarjetas y festones por los perfiles como fachada, haziendo en el medio de remate, que a da cargar sobre dicho pedrestal la guarnizión que la traza demuestra, para poner una ystorya de Ntra. Señora en su Conzepzión o lo que los dichos señores elijieren...

Con las quales dichas condiziones, según y de la manera que dicha es, nos obligamos de hazer dicho retablo, exceptuando lo que toca a la escoltura y mozión de pespiterio, porque esto no a de ser por nuestra quenta, en prezio y quantía de zinco mill y quinientos reales de vellón. Y por dicha fábrica y sus mayordomes, en su nombre, se me an de dar y pagar a mí, el dicho Lucas Hortiz de Boar, los un mill y seiszientos reales de ellos para le día de San Juan deste presente mes, para con ellos conprar las maderas nezesarias, y la restante cantidad, como se fuere trabajando y obrando en dicho retablo, para ir pagando los ofiziales que se ocuparen en su fábrica... Y así lo otorgamos ante el presente escrivano en la ciudad de Palenzia, a ocho días del mes de junio de mill setezientos y zinco años...

Pedro Hernández Cavezudo. Lucas Ortiz de Boar.

Ante mí Francisco Diez Paniagua

(AHPP. N.º 8.491, año 1705, fols. 805r y ss.)